

7

Año de 1800

15

El Medico Boticario, y Cirujano de la villa & taunt
dicen: Que en el 16 de Agosto & 1795 hicieron presente
que para el pago de sus respectivas conductas era de oficio
el vecino satisfacerlas en trigo, ó en dinero y por ello les
pagaban en dinero á once sueldos por fanega & trigo por
que este iba á exceder su precio, por cuia causa y demás que
expusieron mandó S.E. que tomando el Ayuntamiento conoci-
miento y noticias necesarias les hiciese la alza y nueva
regulacion de precio en el trigo que tuviere por justa, co-
mo asi lo hizo á 1398 por fanega: Que con el motivo de que
en los años anteriores el trigo iba muy caro, lo ejecuta-
ban los vecinos en dinero, y en la actualidad que va á
cinco y medio de plata, intentan pagarlo en ~~trigo~~ perjudicando
les en tres sueldos, y ochos. Que han acudido al Ayuntamiento
para q. los vecinos lo ejecuten en trigo, ó si es en dinero sea
á un arazón de los 1398, y ha decreto no tiene facultad y
que acudan á G.E. Que por ser sus conductas á voluntad de
los vecinos para su pago, si lo hacen en dinero, á como va
el trigo, estan sujetos á no poderse mantener ni am-
pliar sus familias. Suplican, se mande á los vecinos, paguen sus
conductas si es en trigo al precio corriente, y si es en
dinero á los 1398 por fanega q. se les tiene señalado.

ESTADO DE MEXICO Y SUS MATERIAS.



SELLO TERCERO, CIEN-
TO TREINTA Y SEIS MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y
OCHOCIENTOS.

Dei nomine Amen. P'a a todos manifi-
cito: Que Nosotros D^r. Miguel Tomás, D^r. Ramón
Blanco, y D^r. Dionisio Carrera Méndez, Cirujano y
Boticario conocidos en la punto Villa de Tlayate,
sin Robocar Pro. alg.^r por nosotros antes de
ahora nombrado; nuciam. El mo. buen grado
y cierta ciencia, Certific. Q' todos nos. dhoz. con-
tituimos y nombramos en Procurad' muestros
legítimos a D^r. Licer Crólmer, D^r. Chit. Espan-
za, y D^r. Domingo Castañer Cañidio y del
mismo a la R^l. Chit. a el lote Pro. a todos
juntos y a cada uno de pox si, especialm. El
parag. en mo. m^r., y representando mas.
Personas, calidades, acciones y dros. quedan
intervenir en todos y cada uno de los pleitos
an civiles como crimini. q. en demanda, o
en defensa tenemos, o tendremos con qualq.^r ra
Persona, Puestos, Capit. o Universidad de
qualq. ra estado, o condic^r q. Sean; y judicial,
y extrajudicialm. q. ofueran y den qualq. ra
peticiones y Demandas, presenten Escrit. S

tartos y probanzas, y qualquier otra
docum. hagan requisitos y protestas y
renuncias; pidan lecuerdos, embargos, de-
embargos, pris. y solas,igan autos y
sent., interlocut. y definitivas, acepten
lo favorable, y de lo contrario apelen
y supliquen la prenza lo permitido
puzam. q. p. liquidar la verdad y
que a fuerza conven. y finalm. hagan
todas las demás dilig. y pudic. y contrapud.
q. en el dilatado curso de lo pleito
ocurrieren, aunq. sean tales, q. q. p. su
naturalza y calidad requieran mas
especial poder, q. el q. l. via expresa;
pues p. todo ello, con lo anexo y opon-
diense les atribuimos el q. tenoma, y el
q. segun fuere debrazon se requiere
sin limitacion alg. q.; con facultad
expresa q. q. los puedan Substituir
en una, ó mas Personas, rebocarlas, y
nombrar otras de nuevo en las fcces,
y como le pareciere; y promover el
reber por fiamen y valido todo lo referido,
y no rebocarlos en tiempo ni manera
alg., baso la oblig. q. a ellos ha-

camos & mas personas, y todo mas bien
muebles, y tiempos habidos y por haber. He-
cho fui lo sobredho en la villa de Fauco
a seis dias del mes de Octubre del año con-
tado del nacim.^d Dm^o. 8^r Feria Criollo
mil ochocientos, siendo juez P. test.
Telype Faló Gómez, y José Bionvoglio
Ullancho Sirjano. Queda constante este
instrumento que Notta dio leguas Tucumán
el trason, y lo corrijo en el mis-
mo dia en los pliegos dello 3^o q.
le corresponde.

Dijo ^{el dñm} ⁽¹⁷³⁾ **X**-no de mi Miguel Faló y So-
lóvexa Notario y Cr. R. y del
Frigado ordin. de era Tha Villa, en ella q
domic do q dà lo sobredho, juntam. con lo
expres. & test. pnte. me halle, y

Zerre ^{off} (3) Garranto Scont ^{C.M.}

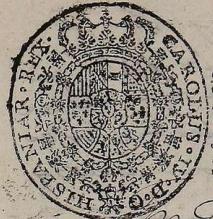
—
Año 1775

Clinedico Boticario y Cirujano de la
Villa de Launay Dicen que en el año pasado
de 92 fueron conducidos por ciento canti-
dad del Trigo que devenia regularse a su
sueldo la Fanega: Que con motivo de la
Guerra se han alterado los comestibles, y han
los Almendadores de ellos an acudido a V.C.
y otros Tribunales, y han conseguido aloun
alivio; y al dypuntamiento an acudido solu-
ciando alguma otra, y aun que entendie-
ron alguma razon para ello por excento, lo
dho no se atrevieron a resolver.

Suplican que V.C. resiva
en enviar la regulacion del Trigo en dhas
condutas a la cantidad que fuere del aprobo
de V.C. ó dar comision al Ayuntamiento
de dha villa para que tomando los conoci-
mientos necesarios, haga la otra, y muela
regulacion que tenga por conveniente.

Pd. Acu. S.

J. Caborda



Lienzo treinta y seis metros

SECCIO TERCERO, EJERCITO DE REINAS
DE LAS SESES REPARACIONES, ETCO
DE LOS ESTEJERENTOS NOVENTA
Y CINCO.

M. D^o, Nomine S^rmon. Sea atados man⁹
losas q^o N^ro^o Dr^o Miguel Thomas medro
Dr^o Domingo Caixera Oturrués y Ramon I
M^rancos Cimpozo, acorducados en la Villa de Tarr-
te mayores de veinte y cinco años sin rebasar
los demás pasajadores por nosotros, q cada uno de
nos, hantes de ha sea nombrador, ha hora de nue-
bo de nuestro buen grado nombrarnos en procura
dores muytares lexítimos, a Dr^o Mariano Henrío, y
a don Bautista Sebastian, que lo son del N^o de la
Real Aud^a, de Arz^o, Comisiliados en la Ciudad
de Zaragoza, asentes como iguzco presentes, q
el cargo de este poden aceptantes para qye a mi
estro nombre, q representando nuestras personas
aciones, y derechos p^ordon^o don^o den en qualesquier
audiencias, y tribunales de su M^o, los pedimentos
convenientes, replicas, demandas, estaciones, notifica-
ciones, en burgos, desembargos, prisiones, retazos, vento-
trazos, y demás servicios, con operación de presión
de telles, hagan pruebas, presentar escrituras, q docu-
mentos, organiza^onta, y sentencias ynter locutorias
y difinitivas, accepten las laborables, y de los en
contrario apelos, y repliques, q finalmente

hagan quinientos dílos en ellos pañuelos, y extra pañuelos
que en el ingreso, plazos de los pliegos que
eden sacados, y ejecutar cuando con tales que
ponen naturaleza, y calidad que tienen mas
señal poder, que ponan todo con lo anexo, y
converso, y dependiente, lo concedemos, sin limita-
cion alguna, de forma que por falta de po-
der bastante no deje de tener efecto, quanto
por Dios nos procurado, ^{el cada uno de ellos} fuese hecho, dicho,
y procurado, y no se bocanto proximamente en
tiempo ni manera alguna, y consecuencia de
que lo puedan restituir en quien viene visto
lo sera, y aun cumplimiento obligando cada
uno respectivo mandar pañuelos, y vienes nubles
y otros donde quiere traidos, y por traves. Hecho
fue lo sobre dicho en la Pineda villa de Fructuosa
en diez y cuatro dias del mes de Julio de año contado
el nacimiento de nro Señor Jesucristo mil setecientos
setenta y cinco viene visto aello presente, por los singos
Jm. Ramon Garcia al Frago, y Thomas Espallargas
habitantes en la villa. De acuerdo a lo expreso
y depositado en su nota original, segun fuero de Zaragon

Gig no amig. **M**axia Enseñante
Al Domingo a las 8 P.M. Nro. domiciliado
en la Cilla de Fausto, q' ala otra dia presente
fui a Valgarlos vistieron humos o apariencia
uno de ellos et Corriente **C**onurance **E**

~~exce~~ Es bastante Dr. Lafuente



Querida memoria.

SELLO QUARTO, QUAREM
TA MERA VEDAD, AÑO DE
1750 SETEYENTOS Y VEINTE
Y CINCO.

Miguel Tomás, Dionisio Carreras, y Ramón Blasco aconditados en esta villa con su mayor respeto a S.S. exponen, q en el año pasado de 1742 la veintena, q se celebró en el dia del Señor S. Juan para nuestras respectivas condutaz, tuvieron a bien regular el trámite para el pago de dichas condutaz, asico como lo estaban en la anterior conducción tributaria, con reflexión a los precios q entonces corrían en los trigos, y demás comestibles, y generos, pero como en el dia las circunstancias de la guerra han alterado extraordinariamente, no solo los grandes, sino tambien los demás comestibles, potable, y generales trámarinos, q todos son precios para el sustento, decencia, y servicio de la Botica de modo, q para la manutención de nuestras resacas, cajas, y Botica, se necesita mas de un doble mas de lo q era necesario en los años de las conducciones, en tanto q grado, q no podemos mantener nuestras casas con la decencia q corresponde a este VILLAGE pueblo, sin impinaznos, en esta atención a D. V. suplican se digne poner la regulación de los

eximos aun precio mas respiñor, & el de los once
suelos con atencion a las razones q' se han
expuestas, q' así se espriñan de la alta con-
sideracion de U. S. Taxis y Junio 21 de 1715

misf/ honorables

€xto

Dionisio Carrera

Ramon Blasco

Tauz, Junio 24 de 1715

Sin embargo de su costo q' vienen exponer las partes
diciendo el Ayuntamiento el mejor acuerdo, dudando
el tribunal del q' acuerdo de la Justicia de que se pague
apenas q' resuiva a dia lo q' se parezca mas equi-
ritto. Asì lo resolvieron firmaron los señores q'
q' supieron q' se q' se manden a clausura
Veliz Tax, de ayer
Eugenio Castillo

Baron Tax

Marq. Capitan

manuel Atayatz

Presidente

Don Juan de los Santos
y por q' tiene fuerza
y licencia para q' nos
dijieren q' se manden

Miguel Garcia



Biblioteca marañeana

SELLO CUARTO, CUARE-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Coma

Lanians Henro en nombre de Dr. Miguel
Thomas Medico, Dr. Dionisio Carrera Botanico, Dr. Don
Ramon Blasco Ciujano todos convidados de la Villa
de Tauz, de quienes juremos Poder q' el usando
paresco ante Vc. q' por el recuaro que mas rara
lugar en ésto en la mejor forma Dijo: Que mis partes
en el año pasado mil setecientos noventa y dos, fueron
convidados en esta Villa para servir sus respectivos
empleos por cierta cantidad de trigo, q' devendrá re-
gularse a once sueldos la fanega, q' como portaviam.
con motivo de las oviendas de la presente Puebla
se hablan alrededor de tal modo los precios de todo
los comedibles, q' avaros, q' manca q' han sacado
aumentos q' ellos han conseguido ante Vc. q' en
otros tribunales algun alvicio, audiencia q' trigo mis
partes q' exponer tan justas razones al Ayuntam.
de esta Villa de Tauz en solicitud q' que se
les concediere algunas alzas, q' ventajas en las regu-
lacion del q' trigo por las razones expuestas, pe-
ro aunque los individuos de el reconocimiento sea

aceras las causas solamente dichas, y los hechos que se narran en ese Recurso, no se atañieren a resolver considerando con la conciencia factibles para ello segun un avance de la Representacion citada quicun el decreto original pone vento, y a que me refiero: En una acusion, y en la DS que a V.C. le son bien notorias las calamidades que trae he consigo la Guerra, y la cercana de los demas estanemos que quedan indicadas.

A V.C. Suplico que teniendo por presentado este Recurso con el Bien, y Memorial que le acompaña en su vista se sirva en suya la regulacion del trigo en otras Comunas a la cantidad que tiene el agrado de V.C., y quando a ello no huiiere lugar, dar comision al Ayuntamiento de la misma Villa, para que tomando los consumos necesarios sobre el particular, haga la alta, y mejor regulacion que estime equitativa y ponga por conveniente a cuofin se libre el Despacho necesario, entoso lo qual sobre parecer just. recuirián mas que mis partes a V.C.

D^r. Mariano Lafuente Mariano Almenor
y Poyano

RECORRIDO DE
LA GUERRA. OTROS ASESORES
DE OLEO, ESTABILIDAD DEL
PESO Y CALIDAD DE LOS
CEROS





Quaranta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MJS SETECENTOS NOVENTA
Y SEIS,



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

M. F. C. S.

Auto
S. de
Neg.
villava
mralles
Hamas
Estrem.
cocan

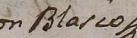
Zarag. y Ag. diez y siete de 1795. Acu. Gen.
El Ayuntamiento de la Villa de Zaragoza,
tomando los conocimientos, y noticias ne-
cessarias sobre el particular de que en este
Reino se traeza, haga á estas partes la
alza, y meba regulacion de precio en
el trigo que estime equitativa, y tenga
por conveniente.

Dion

Miguel Thomas, Ramon Blanco, y Dionisio Carre-
tero, Profesores aconditados en esta Fidelissima Villa de Zaragoza,
con la mas debida atencion Dicen: Que los precios de
todas las cosas necesarias á la vida, y la regulacion q.º U. S. les
hizo de sus reales p.º Jefe se trage quando los precios de
esta han excedido tanto al de la regulacion, como es notorio,
se ha traido á aquell estado de pobrera, qual es necessaria
p.º acudir a U. S. a que les socorra, con anticipacion al tiem-
po de la estierna, como lo han hecho los de los coponen-
tes que no tienen otros medios de subsistencia; y creceria
la pobrera si en este año se les hiciera el pago con el
numismo de cales de trigo en especie en que estan aconde-
tados, no valiendo este á los trece sueldos de su regulacion
y teniendo presente, una Orden del R.º Acuerdo del 16
de Junio de este año en que manda que las asignaciones se
hagan á trigo ó Dinero, no estando las tuyas, ni á dineros, ni
á trigo les parese les da algun derecho p.º Suplican á U. S. se
les pague con el tanto de dinero que importan sus con-
dutor con la regulacion de trece sueldos p.º Jefe, p.º ya autre
exon en los años pasados el grande perjuicio denso haviendo
cobrado en especie de trigo! En esta atencion;

A U. S. sendidamente Suplican se les haga efectivo el

Tanto a que arrodenzian sus Condutas, si el trigo valiere
los trece sueldos, cuya masiva esperan merecer de la recta
justificación de U.S. Taxis 25 de Julio d 1800

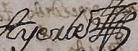
Migl Tomas Meli  Dionisio Correa
Ramon Blasco 

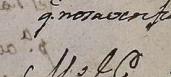
Tarife, y Agosto 3 de 1800

Notorio facultado el Ayuntamiento para proveer
esta en esta expediente acuerda esta parte a

Dona Ana

Maria Nuncharaz

Pedro Rodriguez 

Miguel Llocaqueo 

Man. Navarro Pinto

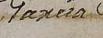
Bernardo de

Pedro Gómez

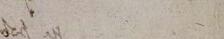
J. Patricio Lopez

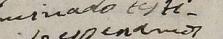
q monacorum

de la parroquia

C. Vizcaya 

Garcia Diaz 

Migl Tomas Meli  Ramon Blasco 

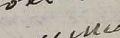
Dionisio Correa 



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, Q.V.A.
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Migl Tomas Ramon Blasco y Dionisio Correa
proprietores acordados en esta villa de Tarife
ante v. 1.º teniente de los regidores parecemos
y como en este proceda Declaro que por
orden del tribunal supradicho con cierto re-
cuso, convine a nuestro servicio, q son el
secretario de ayuntamiento de esta villa, q
son libres, y entregue un testimonio, q conste
en cada dho q tiempo se nos regularon nues-
tras conductas, y q dice precio, q si excede, q sea
rido aviso al vecino, en substitución de la pa-
ción de dinero de la regulación en engaño del
migl. y cuantos años nací, q el vecino rogará
este beneficio: en esta atención

el V. pido, q mi
phio se resiba mandado q para el apprendizaje,
entrañad se nos entregue con experienzia des-
respectivas conclusiones, q el nombrado esté
monid, para el citado fin, q así lo apprendamos
de la notoria justificación de v.
Migl Tomas Meli  Ramon Blasco 
Dionisio Correa 

M. Y S. el ayuntamiento d. U. T.

Autoz. C. Secretario Poligonalto de esta
Villa libre y entregue a este interesado
el Señor P. de Polichan con arreglo a sus
condiciones. Lo manda el Señor Dn. Mariano
Muncharaz Teniente de Correg. de la
presente Villa de Faute p. este dñ
auto Z. probeyó y firmó en ella a
nuev d Agosto de mil y ochocientos,
y lo el dñ no. doy fe / Ante mi
Man. Muncharaz Miguel Pato y

Man Munchanar

Miguel Faló y

Olorena

C^{to} Notif. En esta villa a diez y ocho del presente mes,
yo el C^{mo} notifique el auto antecedente a D^r Miguel
Garcia secret^o de la C^{ta}, en su persona, L^o q^o C^{mo} fuese.

Presentacion alcaldum to (1613)
En la villa de Tameo y sus
territorios a diez y nueve dias de su cosa
mes y año existiendo congregados los S.S. en
Ayuntamiento hize ostension del antecedente
pedimento, y entro, y que fui ponez en el pape
acion lo que por el mismo se manda hera
preciso sacar al dicho los Libros de Resolu
ciones en que se hallan las capitulaciones
que solicitan extranjeros a que respondieron
y se saquen dho. Libros, y se les des
D. H. C.



Quarenta marquesas.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCENTOS.

a los condiscípulos Recurrentes de Tercer
mónig que solicitan: Mi lo resolvieron
J.P. que conste lo pongo por Dijo a que
firme hoy sea.

Miguel García

Certificación de las conducciones
del dia 21, en Junio año de 1730 } Oñigues Gaxia G. Camb.
en su oficio de secretario de Ayuntamiento de la Villa
de Tarija en este dominio dia 21 de Junio certifico
que fui y quedé de veras y verdadero testimonio a la d.
que el presente licenciat. que en el dia veinte
y cuatro de Junio del año mil setecientos
y noventa, Junto de congregada la Cen-
tura con arreglo a la ordenes comun-
icadas para las conducciones, o expedidora
se divirtieron fueron considerados p.º me-
moria D. Vicente Párraga y D. José de Leon
p.º Liranguero Ramón Blanco y p.º para
Boticario D. Dionisio Carrasco, y con
motivo de haberse hecho constar p.º los
demas conducciones se resolvieron el
tratar en Ord. el pago de las conductas

por los vecinos y obligaciones de los
conductores para el dia del señor o
Pedro proximo; Y habiendo llegado este
dia continuando las demandas y
cuestiones fixaron las conductas en que el
vecino sea beneficiado en dar dinero o
arroz en quincuaginta y cuatro reallos los
caiz en todas las conductas; y en estas
formas fueron admitidas y aceptadas
por los conductores.

Asimismo certifico, que en la veintena se
llevada al mismo efecto en el dia de
Quinientos y cuatro de Junio del año
mil setecientos noventa y seis, los d.
de veintena regularon el trigo de los
conductores a once reales la arroba
y frama que si al vecino le acomodan
mas de un dinero que trigo podra pa-
gar en reparto en dinero al vecino
referido.

Asimismo certifico, que en las conductencias
hechas por la veintena en el veinte
y cuatro de Junio del año mil setecien-
tos noventa y seis regularon
el trigo en las conductas en seis
reallos la arroba, con lo mismo li-
berando el vecino de pagar en trigo
o dinero, o como mas le combenga,

Y habiendo recurrido los citados d.
miguel Briones medico, d.
Domingo Casas
y d.
Juan Blasco Zi-
nzano al R.
Ayuntamiento de la ciudad de
este P.
en solucion de que se les conse-
van algunas alzas en la regulacion
del trigo, por su oficio se diez y
seis de agosto del año mil setecientos
noventa y cinco remando que tomando
los conocimientos y noticias necesarias
sobre el particular en que en este ha-
cuso se trato, hagan a estos Pares
la alza, y nueva regulacion al precio
del trigo que estime equitativa y
tenga por conveniente (construir)
certificado a d.
Juan Laborde don
en consecuencia con anterioridad
a los mismos conductores se regule
el precio de trigo a once reales,
ocho dineros, con el aumento o variacion
de dicho dinero por arroba: como
todo mas por expreso resultado
de las respectivas conductencias
y libros de resoluciones, que
debolvió a el referido oficio
donde existian a lo que me



Quincena maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

reñido, y para que conste en com-
plim.^{to} a la munidado, y no ord.^{to}
mandar. lo el 17^o dym.^{to} a cesta
Villa y a Pequenias.^{to} al los sobre
dys. Conciencia dyr el presente que
figro, y fermo en dha Villa a Fausto el veinte
dias del mes de Agosto del año mil y ochocientos

Enterramiento de fadad

Miguel Garcia

Notas} En que alas pase el año Tercio de Agosto y
anog. sometida en el dia uno y año anterior ca-
lendario dyr fe

Garcia

Quincena maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Lxmo 5^o

Nicer Moliner en m^o de D^r. Miguel Tomas, D^r. Ramon Blasco, y D^r. Dionirio Carrera, Medico, Cirujano, y Boticario respectivo de la Villa & Fausto, & quienes tengo y presento tener, y deel urando parecerante. D^r. y como mejor proceda. Dijo: Que a los d^{rs}. D^r. Ramon Blasco, y D^r. Dionirio Carrera se les conduzco en tales Cirujano y Boticario por la leintena de dha Villa & d^r. Juan de Pano & mil setenta y noventa y al expresado D^r. Miguel Tomas en Medico, en mil setenta y noventa y tres, desde cuyos años hasta se presentaran servido y desempenado sus conductas a toda satisfaccion del Pueblo sin la menor queja, y para el pago de estas, se resolvió que fuere el arbitrio de los Reinos el variar facilmente en trigo, o en dinero, poniendo y fixando el precio de la aranda de trigo a once sueldos, y el mismo precio se le puso en el año de noventa y tres, en el noventa y seis, a seis r^d, pero habiendo hecho recuento a los d^{rs}. los d^{rs}. mis partes solicitando la alta del trigo, por decreto de diez y seis de Agosto de mil setenta y cinco fue resuelto mandar al Ayuntamiento dha Villa, que tomado conocimiento y noticias necesarias les hiciese la alta y nueva regulacion de precio en el trigo que estimare equitativa y tubiere sido conveniente, y en su virtud notificada que le fue a dho Ayuntamiento la certificacion expedida a mis partes con autorizacion de los mismos, dho Ayuntamiento rebanto y puso el precio de los once sueldos a que estaria hasta el año de noventa y seis a razón de trece sueldos y ochos, aumentandolo un real y ochos por aranga, como todo resulta del Testim.^o de condiciones y precio del trigo que se presenta. Pue con motivo de que en los d^{rs}. anteriores años el precio del trigo comia y se vendia en dha Villa a mucho mas subido precio del q^o se le habia puesto para dho pago de las conductas de mis partes, y teniendo urando del arbitrio que tenian p^a pagantes en trigo, o en dinero, lo ejecutaron en este, a

A Y O . C T A D O . Q U I N T O
C O M I S A R I A . C O M I S A R I A .
razon & lo sonce sueldo, y que de no venderse a otra
ce sueldo de mes, y no se conserve la cantidad del precio al
trigo a que para el trigo en la villa, es el de cinco &
& plata por arroba, intentan engañarles a mis partes en
especie de trigo, y no en dinero, perjudicandoles en las
ellos yecho por arroba, y que por ello sus condutatas han
se quedar en muy corta cantidad, que no les verán bau-
tantes para mantenerse asi, y su familia, y han de quedar
perdidos. Habiendo recurrido a mis partes al actual
ayuntamiento de la villa exponiendo los perjuicios que velen
han de seguir si lo trigo lo van a pagar en especie de trigo,
ahora que lo ven caro, y a razon de lo de cinco & q' pa-
ra si en esta especie les han de oportuna faculta de pago
dinero a razon de lo trece sueldos yecho, y si ha de ser en
dinero a razon de lo trece sueldos yecho, a que lo tenia
regulado hasta este año, por decreto de sus deyto in-
mediato ha determinado que no tiene facultades para
proverb en este Capitulo, y que adadan a donde toca co-
mo reculta el memorial y decreto que tambien presento
En vista atencion, q' de que no parece justo q' lo pague qu-
ando el trigo para venderse en la villa a mas caro
precio del q' se fijado les hayan de pagar en dinero, y
quando se vende a menor q' lo q' se fijado, yecho en trigo,
yen la regulacion q' se vende q' lo trece sueldos yecho
con lo q' se pague q' lo trece sueldos, que va de q' y cinco &
a q' q' va y vende

A Y O . sup. q' viene de q' preventa d'lo Poder y documento
en su villa y demas lugares q' se viva providencia y mandan
que el trigo q' se vende en la villa se pague al pago a mis
partes de sus condutatas al precio corriente en que para q' se
vende el trigo en la actualidad, q' en esta especie lo q' que
se ejecutan, y q' se hacen en dinero sea y se entienda
a razon de lo trece sueldos yecho q' arroba en q' q' tiene re-
gulado, con lo q' se venderan a mis partes q' q' inviada por
jueces q' se pague y mirece el 6.º de 100. Por Molinex
Por d. Carlos de Leon
D. Agustin de Negre

Mariano Molinex



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, Q.V.A.
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Año
1800

55
56

Reg. de

Ladrón

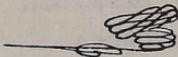
Perez

Broto

Orie

Laraq. A Pet. re. once el 1800 Año do gral

La Justicia y Ayuntamiento olla villa de Tarute, en
forme dentro oseis dias lo que se le oportue, sobre el
contenido del antecedente recargo, expresando que
cantidad a cargo hay establecida a cada uno de los
tres conductos. Ybenios para la vista del Fiscal o
S.C.U.



Not. En todo se oyo notar que el autor del antecedente Mariano Molina
prior en su deseo de ser persona de que festejase.

Dijo en 17 de Oct.